

Nuevas Medidas Fronterizas (14)

25 de mayo de 2021

Por el momento, se le solicita a todos los viajeros transfronterizos y personas que regresen de países/regiones en el listado aparte entre los países/regiones designadas con “variante de coronavirus B.1.617 encontrada originalmente en India” que, como medidas reforzadas adicionales, permanezcan por 10 días en instalaciones designadas por el Jefe de la Estación de Cuarentena (limitado únicamente a aquellas instalaciones aseguradas por la Estación de Cuarentena) y que luego se realicen pruebas por COVID-19 en el 3er, 6to y 10mo día desde su entrada al Japón. Aquellos que obtengan resultados negativos en todas sus pruebas podrán dejar las instalaciones pero todavía deberán permanecer por el período restante de 14 días luego de su entrada al Japón en un lugar designado por la Estación de Cuarentena (propia residencia, etc.).

Entre aquellos nacionales extranjeros, se le negará la re-entrada al Japón, por el momento, a nacionales extranjeros con estatus de residencia desde los países arriba mencionados listados aparte salvo que existan circunstancias especiales excepcionales.

(Nota 1) Las medidas para los países/regiones designadas con la variante B.1.617 basadas en “Nuevas Medidas Fronterizas (13)” (18 de mayo del 2021) y las medidas para los países/regiones con transmisión comunitaria de variantes del coronavirus de preocupación basadas en “Nuevas Medidas Fronterizas (8)” (2 de febrero del 2021) se mantendrán en efecto después de implementar las medidas descritas arriba.

(Nota 2) Los países/regiones designados con la variante B.1.617 son designados y publicados en la medida que el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Salud, Trabajo y Bienestar puedan confirmar. El anexo adjunto a “Nuevas Medidas Fronterizas (13)” (18 de mayo de 2021) queda abolido.

(Nota 4) El primer párrafo de las medidas arriba mencionadas será aplicado a partir de las 0:00 a.m. (JST) del 28 de mayo del 2021. Con respecto a los países/regiones que sean designadas en el futuro, esas medidas serán aplicadas a partir de las 0:00 a.m. (JST) del 3er día luego de su designación. Adicionalmente, el segundo párrafo de las medidas arriba mencionadas aplicará a todos quienes retornen con el estatus de residencia desde Bangladés, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka a partir de las 0:00 a.m. (JST) del 27 de mayo del 2021 y, hasta este momento, la medida basada en el segundo párrafo de la medida 2 de “Nuevas Medidas Fronterizas (13)” (18 de mayo de 2021) se mantendrá en efecto. Con respecto a los países/regiones que sean designadas en el futuro, la medida será implementada a partir de las 0:00 a.m. (JST) del segundo día luego de la designación. Tomar nota que la prohibición de re-entrada a nacionales extranjeros con el estatus de residencia en la segunda parte de las medidas arriba mencionadas será ejecutada para países objeto de la prohibición de entrada.

(Nota 5) En cuanto al segundo párrafo de la medida arriba mencionada, nacionales extranjeros con el estatus de residencia “Permanent Resident”, “Spouse or Child of a Japanese National”, “Spouse or Child of a Permanent Resident” o “Long Term Resident” quienes hayan partido del Japón con Permiso de Re-entrada al día siguiente a la

designación después de la siguiente designación y deseen re-entrar al Japón desde aquellos países/regiones serán tratados, en principio, como personas con circunstancias excepcionales. Esto, sin embargo, no aplica para nacionales extranjeros que partan del Japón luego de 2 días después de la designación. En principio, se tratarán como personas con circunstancias especiales excepcionales a nacionales extranjeros con el estatus de residencia “Permanent Resident”, “Spouse or Child of a Japanese National”, “Spouse or Child of a Permanent Resident” o “Long Term Resident” que hayan partido del Japón con Permiso de Re-entrada al 13 de mayo del 2021 en el evento de re-entrar al Japón desde India, Nepal o Pakistán; a nacionales extranjeros con el mismo estatus de residencia que hayan partido del Japón con Permiso de Re-entrada al 19 de mayo del 2021 en el evento de re-entrar al Japón desde Bangladés o Maldivas; y a nacionales extranjeros con el mismo estatus de residencia que hayan partido del Japón con Permiso de Re-entrada al 20 de mayo del 2021 en el evento de re-entrar al Japón desde Sri Lanka. Nacionales extranjeros con el estatus de residencia “Special Permanent Resident” no son parte del alcance de esta prohibición de entrada.

(Nota 6) El segundo párrafo de la medida arriba descrita no será aplicado a aquellos quienes partan de esos países/regiones (con la excepción de Bangladés, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka) antes de las 0:00 a.m. (JST) de 2 días después de la designación y arriben al Japón después de este tiempo.

(Anexo)

1. Países/regiones objeto de “1” de “Nuevas Medidas Fronterizas (13)”

Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Jordania, Países Bajos, Polonia.

*La designación ha sido efectiva desde el 18 de mayo del 2021. Esta medida fue aplicada a partir de las 0:00 a.m. (JST) del 21 de mayo del 2021.

Dinamarca, Kazajistán, Túnez, Reino Unido.

*La designación ha sido efectiva desde el 25 de mayo del 2021. Esta medida será aplicada a partir de las 0:00 a.m. (JST) del 28 de mayo del 2021.

2. Países/regiones objeto de “Nuevas Medidas Fronterizas (14)”

Bangladés, India, Las Maldivas, Nepal, Pakistán, Sri Lanka

*La medida estipulada en el primer párrafo de la nueva medida será aplicada a partir de las 0:00 a.m. (JST) del 28 de mayo del 2021. La medida estipulada en el segundo párrafo de la nueva medida será aplicada a partir de las 0:00 a.m. (JST) del 27 de mayo del 2021.

*Hasta estos momentos, la medida del primer párrafo de la medida 2 de “Nuevas Medidas Fronterizas (13)” será aplicada.